

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones

(Resolución 36/55, proclamada por la ONU el 25.XI.1981)

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de la Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados separadamente, en cooperación con la Organización de la Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento,

de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión y las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o de las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

año LX, n.º 222, mayo-agosto 2002, 345-348
revista española de pedagogía



Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de la paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de la Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminaciones en la esfera de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o de convicciones,

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones:

Art. 1. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en

privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 2. 1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por «intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones» toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Art. 3. La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de la Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales proclamadas en

la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Art. 4. 1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Art. 5. 1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, los tutores legales, y no se le obligará a inscribirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivo de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

Art. 6. De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y la de fundar y mantener lugares para estos fines;

b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;

c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos y costumbres de una religión o convicción.

d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes a esas esferas;

e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;

f) La de solicitar o recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;

g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;

h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;

i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Art. 7. Los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar de ellos en la práctica.

Art. 8. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Documento final

de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la libertad de religión, de convicciones, la tolerancia y la no discriminación (Declaración de Madrid)

La Conferencia, reunida en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001 con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, adoptada el 25 de noviembre de 1981 por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

- a) Considerando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes.
- b) Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, que reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o convicciones,* y apelan al entendimiento, al respeto, a la tolerancia y a la no discriminación.
- c) Tomando nota de que se producen en muchas partes del mundo graves manifestaciones de intolerancia y discriminación que amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones.

* En el entendimiento de que la libertad de religión o convicciones incluye las convicciones teístas, agnósticas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia.

- d) Reafirmando el llamamiento hecho por la Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo en cuenta debidamente sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra la intolerancia fundada en la religión o las convicciones y la violencia que la acompaña.
- e) Considerando que es esencial promover el derecho a la libertad de religión o convicciones y abstenerse de utilizar las religiones o las convicciones para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas o los textos pertinentes de las Naciones Unidas, y garantizar el respeto de los principios y objetivos de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
- f) Convencida de la necesidad de una educación en el ámbito de los derechos humanos que condene y procure prevenir todas las formas de violencia fundadas en el odio y en la intolerancia en relación con la libertad de religión o convicciones.
- g) Conscientes de la responsabilidad que incumbe a los Estados de promover a través de la educación los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, para avanzar en el entendimiento, la cooperación y la paz internacionales, y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- h) Tomando nota de la Convención de la UNESCO de 14 de diciembre de 1960 contra la Discriminación en materia de Educación y de su Protocolo Adicional de 1962; de la Recomendación de la UNESCO sobre la Educación para el Entendimiento, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación en materia de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales adoptada el 19 de noviembre de 1974; y de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 27 de noviembre de 1978.
- i) Tomando nota de que la tolerancia implica la aceptación de la diversidad y el respeto del derecho a ser diferente, y que la educación, particularmente la escolar, debe contribuir de una manera significativa a promover la tolerancia y el respeto de la libertad de religión o de convicciones.
- j) Tomando nota de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las Formas Conexas de Intolerancia.
- k) Recordando que el artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la

personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos.

- l) Tomando nota de los principios relativos al derecho a la educación contenidos en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reiterados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- m) Tomando asimismo nota del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que la educación debe estar dirigida a «desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; el desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su identidad, de su idioma y de sus valores culturales, así como de los valores nacionales del país en que vive, del país del que es originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, y entre las personas de origen indígena».
- n) Tomando nota del derecho de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos a elegir escuelas para sus niños y garantizar su educación religiosa y/o moral, de conformidad con sus propias convicciones y con los requisitos educativos mínimos que puedan ser establecidos o aprobados por las autoridades competentes, y en conformidad con los procedimientos seguidos en cada Estado para la aplicación de su legislación y de acuerdo con el interés superior del niño.
- o) Recordando el párrafo 38 del programa de Acción de Viena, y consciente de la necesidad de considerar la igualdad de género en la educación escolar en relación con la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación; y preocupada también por la continua discriminación que se produce contra las mujeres, subrayando al tiempo la necesidad de garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales y, en particular, su derecho a la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación.
- p) Preocupada también por la continua discriminación que se produce contra niños, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, entre otros, al tiempo que subraya la necesidad de garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales, y en particular su derecho a la libertad de religión o de convicciones, la tolerancia y la no discriminación.

- q) Convencida de que la educación en relación con la libertad de religión o convicciones puede también contribuir a la realización de los objetivos de la paz mundial, de la justicia social, el respeto mutuo y la amistad entre los pueblos, y a la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- r) Convencida igualmente de que la educación en relación con la libertad de religión o de convicciones debería contribuir a la promoción de las libertades de conciencia, de opinión, de expresión, de información y de investigación, así como a la aceptación de la diversidad.
- s) Reconociendo que los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información, incluido Internet, deberían contribuir a la educación de los jóvenes en el terreno de la tolerancia y la libertad de religión o convicciones, en un espíritu de paz, justicia, libertad, respeto mutuo y entendimiento, para promover todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.
- t) Considerando que los esfuerzos tendentes a promover, a través de la educación, la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones requieren la cooperación de los Estados, las organizaciones y las instituciones competentes, y que los padres, los grupos, y las comunidades de religión o de convicciones tienen una función importante que desempeñar al respecto.
- u) Recordando con aprecio la proclamación por la Asamblea General de 1995 como Año de la Tolerancia, y de 2001 como Año de las Naciones Unidas para el Diálogo entre las Civilizaciones, así como la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Programa Mundial para el Diálogo entre las Civilizaciones, el 9 de noviembre de 2001; y recordando la Declaración de la UNESCO de 18 de diciembre de 1994 sobre el Papel de las Religiones en la Promoción de una Cultura de Paz, así como la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, adoptada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1995.
- v) Tomando nota de las iniciativas y acciones emprendidas por distintos órganos internacionales y organizaciones del sistema de Naciones Unidas, en cuyo seno la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pone en práctica el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004), así como muchos otros programas de educación en materia de derechos humanos; la UNESCO, que lleva a cabo programas de educación sobre derechos humanos y sobre la paz y que desarrolla una política de diálogo intercultural e interreligioso; así como el UNICEF, que contribuye en distintas regiones a la educación y bienestar de los niños.

- w) Tomando nota de las recomendaciones relativas a la educación recogidas en los diferentes informes, tanto de los órganos de tratados de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos como de los Relatores Especiales competentes de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias; y del Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
- 1) Subraya la urgente necesidad de fomentar, mediante la educación, la protección y el respeto a la libertad de religión o de convicciones para fortalecer la paz, el entendimiento y la tolerancia entre individuos, grupos y naciones, y para el desarrollo del pluralismo.
 - 2) Estima que todo ser humano tiene un valor y una dignidad inviolables e intrínsecos, que incluyen el derecho a la libertad de religión, conciencia o convicciones, que deberían ser respetados y salvaguardados.
 - 3) Considera que los jóvenes deben ser educados en un espíritu de paz, tolerancia, entendimiento mutuo y respeto de los derechos humanos y, especialmente en el respeto a la libertad de religión o de convicciones, y que deberían ser protegidos contra todas las formas de discriminación y de intolerancia fundadas en su religión o convicciones.
 - 4) Estima que cada Estado, en el nivel gubernamental apropiado, debería promover y respetar políticas educativas dirigidas a fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos, la erradicación de los prejuicios y las concepciones incompatibles con la libertad de religión o convicciones, y que debería garantizar el respeto y la aceptación del pluralismo y la diversidad en el ámbito de la religión o de las convicciones, así como el derecho de no recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.
 - 5) Estima igualmente que cada Estado debería adoptar medidas adecuadas para garantizar la igualdad de derechos a las mujeres y a los hombres en el ámbito de la educación y de la libertad de religión o de convicciones, y reforzar en particular la protección del derecho de las niñas a la educación, especialmente de aquellas que proceden de grupos vulnerables.
 - 6) Condena todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, incluyendo aquellas que promueven el odio, el racismo o

la xenofobia, y estima que los Estados deberían tomar las medidas adecuadas contra aquellas que se manifiestan en los currículos escolares, en los libros de texto y los métodos pedagógicos, así como las difundidas a través de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información, incluido Internet.

- 7) Considera favorablemente los siguientes objetivos:
 - a) Fortalecer una perspectiva no discriminatoria en la educación y el conocimiento en relación con la libertad de religión o de convicciones en los niveles apropiados.
 - b) Alentar a las personas involucradas en la enseñanza a cultivar el respeto de las religiones o las convicciones, promoviendo así el entendimiento mutuo y la tolerancia.
 - c) Concienciar sobre la interdependencia creciente entre las personas y las naciones y la promoción de la solidaridad internacional.
 - d) Concienciar sobre las cuestiones relativas al género, con el fin de promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
- 8) Reconoce que los Estados deberían fomentar, en los niveles adecuados de gobierno, tanto en la educación escolar como, eventualmente, en las actividades extra-escolares organizadas por instituciones educativas de cualquier tipo, los principios y objetivos de este documento, especialmente los de no discriminación y tolerancia, a la luz del hecho de que las actitudes son en gran parte influenciadas durante el período de educación escolar primaria y secundaria.
- 9) Estima que la función de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos es un factor esencial en la educación de los niños en el ámbito de la religión o las convicciones; y que debería prestarse una atención especial a alentar actitudes positivas y, en el interés superior del niño, apoyar a los padres para ejercitar sus derechos y cumplir cabalmente su función en la educación en el ámbito de la tolerancia y la no discriminación, tomando nota de las disposiciones pertinentes de la declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.
- 10) Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, y a todas las institucio-

nes u organismos competentes, como el sistema de las escuelas asociadas de la UNESCO, a mejorar los medios de formación de los docentes y de las demás categorías de personal educativo que trabaja en materia de libertad de religión o de convicciones, para prepararlos y habilitarlos para el desempeño de su cometido en la realización de los objetivos del presente documento; y para ello recomienda a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno y de acuerdo con sus sistemas educativos, que consideren favorablemente:

- a) El desarrollo de la motivación de los profesores para su tarea, apoyando y alentando su adhesión a los valores de los derechos humanos y, en particular, a la tolerancia y la no discriminación en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones.
 - b) La preparación de los profesores para la educación de los niños en una cultura de respeto a todos los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación.
 - c) Alentar el estudio y la difusión de las diversas experiencias educativas en relación con la libertad de religión o de convicciones, y especialmente de experiencias innovadoras llevadas a cabo en todo el mundo.
 - d) Facilitar a los profesores y a los alumnos, cuando ello resulte apropiado, la oportunidad de llevar a cabo encuentros e intercambios voluntarios con sus homólogos de distintas religiones o convicciones.
 - e) Alentar intercambios de profesores y alumnos, y facilitar los estudios en el extranjero.
 - f) Alentar en el nivel apropiado el conocimiento general y la investigación académica en relación con la libertad de religión o convicciones.
- 11) Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, y a otras instituciones y organizaciones competentes, a acrecentar sus esfuerzos, cuando ello sea adecuado y posible, para facilitar la renovación, la producción, la difusión, la traducción y el intercambio de los medios y materiales educativos en materia de libertad de religión o de convicciones, prestando una especial atención al hecho de que, en muchos países, los alumnos adquieren conocimiento, incluso en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones, a través de los medios de comunicación fuera de las instituciones educativas. Para ello, debería contemplarse emprender actuaciones en los siguientes aspectos:
- a) Debería hacerse un uso apropiado y constructivo de toda la gama de instru-

mentos disponibles, desde los medios tradicionales hasta las nuevas tecnologías al servicio de la educación, incluyendo Internet, en la medida en que sean relevantes en el ámbito de la libertad de religión o convicciones.

- b) La cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales relevantes e instituciones competentes, así como los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales para combatir la propagación de estereotipos de intolerancia y discriminación acerca de las religiones o las convicciones en los medios de comunicación y en los sitios de Internet.
 - c) La inclusión de un componente específico de educación sobre los medios de comunicación para ayudar a los alumnos a seleccionar y analizar la información difundida por los medios de comunicación en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones.
 - d) Una mejor apreciación de la diversidad y el desarrollo de la tolerancia y de la protección y no discriminación de migrantes y refugiados y de su libertad de religión o convicciones.
- 12) Recomienda que los Estados así como las instituciones y organizaciones competentes deberían considerar estudiar, utilizar y difundir buenas prácticas educativas en relación con la libertad de religión o de convicciones, que asignen particular importancia a la tolerancia y a la no discriminación.
- 13) Recomienda que los Estados deberían considerar la promoción de intercambios culturales internacionales en el ámbito de la educación, especialmente mediante la conclusión y la aplicación de acuerdos relacionados con la libertad de religión o convicciones, la no discriminación y la tolerancia y el respeto de los derechos humanos.
- 14) Alienta a todos los segmentos de la sociedad a contribuir, tanto individual como colectivamente, a una educación fundada en la dignidad humana y el respeto de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación.
- 15) Alienta a los estados, en el nivel apropiado de gobierno, a las organizaciones no gubernamentales y a todos los miembros de la sociedad civil a aunar sus esfuerzos para aprovechar los medios de comunicación y otros instrumentos para la educación individual y mutua, así como a las instituciones culturales, tales como museos y bibliotecas, a proporcionar al individuo los conocimientos pertinentes en el ámbito de la libertad de religión o convicciones.
- 16) Alienta a los Estados a promover la dignidad humana y la libertad de religión o

convicciones, la tolerancia y la no discriminación, combatiendo de este modo, mediante las medidas oportunas, los estereotipos basados en la religión o las convicciones, en la etnia, en la raza, en la nacionalidad o en la cultura.

- 17) Invita a las organizaciones y agencias especializadas de las Naciones Unidas a contribuir, de acuerdo con su mandato, a la promoción y protección de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación.
- 18) Alienta igualmente a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, a las organizaciones no gubernamentales y a los otros miembros de la sociedad civil a aprovechar las actividades socio-culturales pertinentes de todo tipo para promover los objetivos de este documento.
- 19) Invita a todos los Estados, a la sociedad civil y a la comunidad internacional a promover los principios, objetivos y recomendaciones sobre educación escolar en relación con la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación contenidos en este Documento.